

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE LAPTOPS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **Mtro. Hamín Legaspi Soto**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, **EL C. RAFAEL CELIS BARRANCA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA MORAL "AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** La Dirección de Tecnologías de la Información, solicitó la adquisición de 3 laptops para el desarrollo de las actividades del personal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** En este sentido, atendiendo a la urgencia de contar con los equipos de cómputo, es que resulta necesario adquirirlos de forma directa mediante el dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 10 de febrero de 2021, el cual se anexa a este Instrumento Jurídico.

**TERCERO:** Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2021, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "Equipo de cómputo y tecnologías de la información".

### DECLARACIONES

#### I.- De "EL INSTITUTO":

**I.I.-** Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**I.II.-** Que el **Mtro. Hamín Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

*BR A*

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

**I.III.-** Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

**I.IV.-** Se designa a la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

**II.- De "EL PROVEEDOR":**

**II.I.-** Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 220 (doscientos veinte) de fecha 28 de enero de 2003, ante la fe del Lic. Miguel Heded Maldonado, notario público número 31, del municipio de Zapopan, Jalisco, misma que fue inscrita en la el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo folio mercantil electrónico número ilegible, Asiento 18-feb-03 12:37 pm 221-1, de fecha 28 de enero de 2003.

Dicha persona moral desarrolla la actividad económica de comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, con Registro Federal de Contribuyentes AT1030129753, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, señala que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando para tal efecto, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

**II.II.-** Que el C. **Rafael Celis Barranca**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. De folio 2465036674279, así mismo, acredita ser Administrador General Único de la persona moral "Avances Técnicos en Informática Sociedad Anónima de Capital Variable", por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el Instrumento Público número 220 antes referido, manifestando a la firma del contrato que no le ha sido revocado tal carácter.

**II.III.-** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Alfonso Reyes 314, Colonia Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Colima, Colima.

**II.IV.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

**II.V.-** Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

**II.VI.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

### III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes consistentes en 03 (tres) laptops marca LENOVO THINKPAD L15 GEN 1, con procesador INTEL Core i5 10210U, hasta 4.20 GHz, memoria de 8GB DDR4, Disco duro de 1TB, SSD de 256GB, pantalla de 15.6 pulgadas LED, video UHD Graphics, unidad óptica no incluida, S.O. Windows 10 PRO (64 BITS), a las cuales en lo sucesivo se les denominará como "LOS BIENES".

**SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO, PRECIO UNITARIO A PAGAR E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO.** El presente contrato específico es con una sola fuente de abastecimiento para el suministro de "LOS BIENES", con las especificaciones y por precios unitarios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional antes del impuesto al valor agregado y que serán pagados en pesos mexicanos.

Que el precio unitario de cada laptop es por la cantidad de \$23,896.00 (veintitrés mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que el importe total por "LOS BIENES" asciende a los \$71,688.00 (setenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El pago de "LOS BIENES" se realizará mediante transferencia electrónica y en moneda nacional a la cuenta con CLABE interbancaria 002090819500008138, de banco BANAMEX, a nombre de "Avances Técnicos en Informática S.A. de C.V." dentro de los **30 (treinta) días** siguientes a la entrega de "LOS BIENES" solicitados por "EL INSTITUTO" y se presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) respectivo, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

El Comprobante Fiscal que emita "EL PROVEEDOR" se deberá expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como amparar la totalidad de "LOS BIENES" entregados y deberán acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la firma y hasta el 26 de febrero de 2021, o en su defecto, cuando sean entregados "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y éste efectúe el pago correspondiente.

**QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá entregar "LOS BIENES" en las cantidades y con las especificaciones establecidas en el presente contrato, en las oficinas de "EL IPECOL", mismas que se encuentran ubicadas en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010,

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

en la Ciudad de Colima, Colima; a más tardar el día 26 de febrero de 2021.

Durante la recepción de "LOS BIENES", estos estarán sujetos a una verificación visual, con el objeto de revisar que se entreguen en buen estado y total funcionalidad, por lo que, de presentar fallas, se le notificará la deficiencia en ese momento a "EL PROVEEDOR" y deberá entregar otro bien de manera inmediata, con las mismas especificaciones y en buen estado.

4

Una vez entregados "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", entregará a "EL PROVEEDOR" a través del personal del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa de "EL INSTITUTO", el documento en el cual se acredita la recepción de los mismos, como sustento formal y oficial de "EL PROVEEDOR".

**SEXTA.- TRANSPORTE Y EMPAQUE.** El tipo de transporte a utilizar para el envío de "LOS BIENES" será a criterio de "EL PROVEEDOR", por su cuenta y riesgo, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", incluyendo la descarga de los mismos en el domicilio indicado, entregando todos y cada uno de "LOS BIENES" en condiciones óptimas, por lo que los empaques deberán garantizar que los bienes se preserven en condiciones óptimas, a prueba de humedad y polvo durante su transportación y almacenamiento.

Si en la entrega de "LOS BIENES" se identifican defectos que afecten su duración y funcionalidad, "EL INSTITUTO" procederá a no aceptar los mismos.

**SÉPTIMA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES.** En el supuesto de que "LOS BIENES" no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera, se detecten defectos, falta de condiciones óptimas o vicios ocultos, "EL PROVEEDOR" se obligará a realizar el canje por otros, de manera inmediata, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de los bienes.

También se procederá a la devolución de "LOS BIENES", cuando con posterioridad a la entrega de estos, se detecte el mismo defecto de los anteriores y estos no hayan sido subsanados. Por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

**OCTAVA.- SEGUROS.** Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega de "LOS BIENES" en el domicilio indicado en el presente contrato.

**NOVENA.- PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES.** Se requiere que "LOS BIENES" entregados por "EL PROVEEDOR", cuenten con una garantía por el periodo de **12 meses**, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, haciendo las acciones conducentes para cumplir con las especificaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato.

**DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de firma del presente instrumento jurídico y hasta el 26 de febrero de 2021, siendo esta última la fecha límite de entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" para

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, deberá presentar el día de la firma del contrato, una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos o vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en este instrumento. "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión administrativa, así como el pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar por la rescisión.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes. "EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Procederá la rescisión del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- b) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) Cuando no coincidan las características de "LOS BIENES" ofertados con los productos entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "LOS BIENES" y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- f) Cuando "LOS BIENES" entregados presenten vicios ocultos, defectos de fabricación, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean repuestos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que,

\_\_\_\_\_  
"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

*A*  
*R*  
*A*

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.** "EL INSTITUTO" aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo, la entrega de "LOS BIENES" se realice con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio del bien, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de "LOS BIENES" no entregados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de "LOS BIENES" y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue "LOS BIENES" requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la adquisición de los mismos con algún otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" adquirió

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

“LOS BIENES”. “EL INSTITUTO” le indicará a “EL PROVEEDOR” por escrito el monto de la pena correspondiente.

En caso de que “EL PROVEEDOR” se haya hecho acreedor a penas convencionales, “EL INSTITUTO” le notificará, el importe y causa de sanción a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia “EL PROVEEDOR”, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, “EL INSTITUTO” podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.

“EL PROVEEDOR” cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de “LOS BIENES” objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROVEEDOR”, por lo que este asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar “LOS BIENES” objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**VIGÉSIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** Será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de “LOS BIENES” que se adquieren.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS.** “EL PROVEEDOR” quedará obligado ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos y vicios ocultos de “LOS BIENES”, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** “EL PROVEEDOR” manifiesta que en el supuesto en el que requiera hacer uso de su personal o de contratar otras personas para lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a eximir y liberar a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso “EL PROVEEDOR” los gastos y prestaciones necesarias.

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** “EL PROVEEDOR” será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. En caso que “EL PROVEEDOR” sustituyere por otros “LOS BIENES” acordados sin previa autorización escrita de hacerlo, deberá sustituirlos nuevamente por los que fueron solicitados, y los costos que por este hecho se realicen, correrán a su cargo.

8

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad “EL INSTITUTO”.

Cualquier tipo de información que se entregue a “EL PROVEEDOR”, relacionada con “EL INSTITUTO”, es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “EL PROVEEDOR”, durante la entrega de “LOS BIENES”, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo de “EL PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” o a quien le sean causados, daños o perjuicios. “EL PROVEEDOR” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o personal de “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA SEXTA.- SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por “EL PROVEEDOR”, cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a “EL PROVEEDOR”, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Injustificadamente y por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, no formalice el pedido o contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley.
- No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "LOS BIENES" a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR", resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de "EL PROVEEDOR". Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. - TRANSPARENCIA.** "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/008/2021</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE LAPTOPS

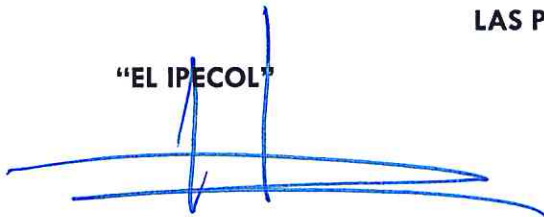
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **11 (once) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**.

**LAS PARTES**

"EL IPECOL"



**MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

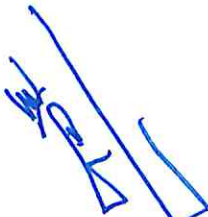
"EL PROVEEDOR"



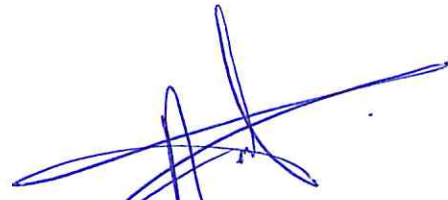
**C. RAFAEL CELIS BARRANTA**

ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE AVANCES  
TÉCNICOS EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.

**LOS TESTIGOS**



**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DEL IPECOL



**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IPECOL

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"